



CTCP-10-001631-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

RICARDO CHACON
chacaronri@yahoo.es

Asunto: Consulta 1-2017-019737

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	2 de Noviembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-941 CONSULTA
Tema	Responsabilidad del Contador Público.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

La contabilidad debe ser llevada conforme a los marco técnicos normativos vigentes, es decir, lo normado en el Decreto 2420 de 2015 modificado.

CONSULTA (TEXTUAL)

“

1. ¿Si la empresa donde laboro, no ha elaborado, ni emitido ninguna política de normas internacionales de información financiera, es verdad que a mi contador me toca elaborar las políticas para cumplir con mi función como contador de la empresa, so pena de ser sancionado por la junta central de contadores por no llevar la contabilidad conforme a la ley?
2. ¿Cuáles son las secciones obligatorias que se deben tener en cuenta como mínimo como empresa de grupo 2 o 3?”

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Los estados financieros son responsabilidad de la administración de la entidad, y para que ello cumple los requisitos de certificación del Art. 37 de la Ley 222 de 1995, que se requiere la firma del Representante Legal y Contador Público.

Ahora bien, el Contador Público deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato laboral o de prestación de servicios, sin perjuicio de que también se exija el cumplimiento de sus derechos. La Ley 43 de 1990, en el capítulo II, contiene directrices sobre las relaciones del Contador Público con los usuarios de sus servicios.

Así mismo, el Contador Público cumplirá las obligaciones que fueron adquiridas al suscribir el contrato laboral o de prestación de servicios, y si los requerimientos realizados por la Administración de la Entidad forman parte del contrato, el contador público estaría sujeto a cumplir dichas responsabilidades.

Además el contador debe considerar los artículos 1°, 37.4 y 37.7 de la Ley 43 de 1990:

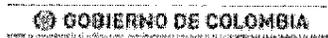
“37.4 Responsabilidad. Sin perjuicio de reconocer que la responsabilidad, como principio de la ética profesional, se encuentra implícitamente comprendida en todas y cada una de las normas de ética y reglas de conducta del Contador Público, es conveniente y justificada su mención expresa como principio para todos los niveles de la actividad contable.

En efecto, de ella fluye la necesidad de la sanción, cuyo reconocimiento en normas de ética, promueve la confianza de los usuarios de los servicios del Contador Público, compromete indiscutiblemente la capacidad calificada, requerida por el bien común de la profesión”.

“37.7 Competencia y actualización profesional. El Contador Público sólo deberá contratar trabajos para lo cual él o sus asociados o colaboradores cuenten con las capacidades e idoneidad necesaria para que los servicios comprometidos se realicen en forma eficaz y satisfactoria. Igualmente, el Contador Público, mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá considerarse permanentemente obligado a actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesional y especialmente aquéllos requeridos por el bien común y los imperativos del progreso social y económico.”

Por lo anterior, el Contador Público deberá llevar la contabilidad bajo los marco técnicos normativos vigentes en Colombia, es decir, los normado en el Decreto 2420 de 2015 modificado. En caso de incumplimiento podría ser sancionado por la Junta Central de Contadores.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



Grupo	Marco	Normas Aplicables	División
Grupo 1	Anexo 1	NIIF plenas	Normas
Grupo 2	Anexo 2	NIIF para las PYMES	Secciones
Grupo 3	Anexo 3	Normas de Información Financiera	Capítulos

Adicionalmente, le informamos que el CTCP ha resuelto las consultas 2017-058, 2016-551, 2015-167, 2015-639 y 2015-056 que se refieren a temas similares relacionados con las responsabilidades del Contador Público y sobre clasificación de las entidad en las consultas números 2015-791, 2016-922, 2016-645, 2016-803, 2017-051, 2017-121, 2017-302, 2017-320, 2017-612. Estas consultas pueden ser obtenidas sin ningún cargo en la página www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Cordialmente

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pava / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 30 de Noviembre del 2017

1-INFO-17-019890

Para: **chaconri@yahoo.es**

2-INFO-17-012664

2017-941

Asunto: 2017-941 PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: 2017-941.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **Gobierno de Colombia**
TRANSICIÓN DEL GOBIERNO NACIONAL POR LA CONSTITUCIÓN DE 1991

 **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

 **Todos por un Nuevo País**
2010 - 2015



10-11-17-019 1/2

